



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



**CONTRATO No. CNR-LG-71/2012**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA Y USulután Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS 11 CISTERNAS Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO.**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], y Número de Identificación Tributario [redacted]

[redacted] en mi carácter de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria [redacted];

[redacted], que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "CNR, y por otra parte el señor [redacted] años de edad, el domicilio de [redacted], portador de Documento Único de Identidad [redacted] y Número de

Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Representante Legal de la sociedad **REPUESTOS INDUSTRIALES SERVICIOS HIDROMECANICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RESERVICIOS, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] y que en adelante me denomino "EL CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA Y USulután Y LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS 11 CISTERNAS Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE**

realizar; f) El contratista deberá presentar una cotización o presupuesto formal indicando la reparación que el equipo requiere repuestos y/o accesorios que se necesitan para la reparación y el buen funcionamiento. Además deberá indicar la ubicación o nombre con el que se identifica el equipo según anexos. Se aclara que únicamente se cancelarán los repuestos y/o accesorios. La cotización será evaluada por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y será la responsable de aceptar o rechazar el contenido de esta. De ser aprobada se enviará requerimiento a la UACI para que se realice la compra del servicio requerido; g) Posterior a las actividades de mantenimiento se extenderá un acta de recepción, a satisfacción del administrador del contrato, la Coordinación de Mantenimiento y la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; ésta será realizada una vez que el contratista presente el informe mencionado en el literal e) de esta cláusula; junto con la factura por el monto del servicio y el reporte de mantenimiento firmado por personal de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento o por los administrativos de las delegaciones departamentales. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es por un monto de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,930.00)** con IVA incluido y pagaderos en tres cuotas de **TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,310.00)** correspondientes a los servicios relacionados en la cláusula segunda del contrato. Dichos pagos se efectuarán en Tesorería Institucional-Unidad Financiera del CNR después de presentar la factura respectiva y Acta de Recepción firmada y sellada por el administrador del contrato, por los servicios efectivamente prestados, con la que se hará constar que el servicio objeto del presente contrato ha sido recibido a entera satisfacción. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del presente contrato. **QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. Ji

y la presión de trabajo de las bombas; k) Revisar si existen fugas en tuberías de succión y en la tubería de descarga; l) Revisar los tanques hidroneumáticos a través de la verificación de la presión del aire, comprobar si no tiene fugas de aire, de igual forma, verificar si no existen fugas en las válvulas de conexión a tanque y la unión universal; m) Revisar el panel de control y el estado de los contactores, relevadores y la condición en que se encuentran las líneas de los arrancadores; n) Revisar y medir el amperaje bajo el que operan los equipos; o) Revisar las válvulas de pie, de paso y la válvula del flotador; p) Revisar los interruptores de presión y su condición física; q) Verificar el rango de los manómetros de control; r) Sustituir válvula check de entrada en el primer mantenimiento; s) Reconectar todos los elementos y verificar su funcionamiento normal; t) Elaboración y presentación de informe conteniendo las condiciones en las que se encontraron los equipos; u) Revisar y probar control de niveles. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, nombrado por medio de Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-77/2012, deberá supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El contratante informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTIA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 20% del monto del contrato, por la cantidad de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,986.00)** vigente desde el primero de enero el treinta y uno de diciembre de dos mil trece mas **SESENTA (60)** días calendario adicionales. Se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, *Yi.*

de adjudicación; d) La garantía; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el GNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DECIMA NOVENA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción *J.;*

**RESERVICIOS, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria -

y que en adelante se denominara "El Contratista" y en sus calidades, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-SETENTA Y UNO/DOS MIL DOCE**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA 4 EQUIPOS DE BOMBEO DE LOS SISTEMAS DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS UBICADOS EN SAN SALVADOR, LA LIBERTAD, SANTA ANA Y USULUTAN Y SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS 11 CISTERNAS Y SU RESPECTIVO EQUIPO DE BOMBEO PARA 2013**, formado de veinte cláusulas, por un precio de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$ 9,930.00)** y por un plazo comprendido desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un

de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; i) Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número **CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ**, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. 2) Por parte el señor \_\_\_\_\_; a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad de la sociedad **REPUESTOS INDUSTRIALES SERVICIOS HIDROMECHANICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas y treinta minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrito el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, al número **CINCUENTA Y TRES** del libro **CUATROCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que su naturaleza es anónima; que su denominación es **REPUESTOS INDUSTRIALES SERVICIOS HIDROMECHANICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que podrá abreviarse **RESERVICIOS, S.A. DE C.V.**; que su domicilio es el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra realizar actos como el presente, que la administración de la sociedad y su dirección será